



Administración Local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA

FONDOS EUROPEOS, DESARROLLO, INDUSTRIA Y EMPLEO

NÚMERO 2025062252

## APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE USO DE LA MARCA SABOR GRANADA

*APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE USO DE LA MARCA SABOR GRANADA*

El Pleno de la Diputación, en sesión ordinaria, celebrada el 30 de octubre de 2025, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

11º.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE USO DE LA MARCA SABOR GRANADA. (EXPTE. MOAD 2025/PES\_01/004209), cuyo texto íntegro se recoge a continuación:

### REGLAMENTO DE USO DE LA MARCA SABOR GRANADA

#### PREÁMBULO

#### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto de la Marca

Artículo 2.- Objeto del Reglamento

Artículo 3.- Titularidad de la Marca

Artículo 4.- Domicilio del Titular

Artículo 5.- Régimen Jurídico

Artículo 6.- Criterios para el uso del distintivo Sabor Granada

6.1 Beneficiarios

6.2 Registro de Empresas y Productos Sabor Granada

6.3 Requisitos para obtener el Distintivo Premium de la Marca Sabor Granada

Artículo 7.- Personas físicas o jurídicas legitimadas para usar la Marca

7.1 Productores, procesadores y elaboradores de productos alimentarios

7.2 Hostelería, comercio de alimentación y establecimientos de alojamiento turístico

7.3 Entidades sin ánimo de lucro

Artículo 8.- Beneficios de la Autorización de Uso de la Marca

Artículo 9.- Oficina y Registro de la Marca Sabor Granada

9.1 Oficina Sabor Granada

9.2 Registro de la Marca

Artículo 10.- Comisión de Decisión de Marca

10.1 Funciones

10.2 Composición

10.3 Nombramiento

10.4 Convocatoria, Orden del día y Constitución

Artículo 11.- Otorgamiento de la autorización del uso de la marca Sabor Granada y del distintivo Premium.

## TÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

Artículo 12.- Solicitud

Artículo 13.- Documentación a presentar

- 13.1 Documentación a presentar por todas las entidades
- 13.2 Documentación a presentar según tipo de beneficiario
- 13.3 Documentación a presentar para la solicitud del Distintivo Premium

## TÍTULO III. CONDICIONES DE USO

Artículo 14.- Uso de la Marca

Artículo 15.- Prohibición de registro y uso efectivo de la Marca

Artículo 16.- Dimensiones

Artículo 17.- Cesión y licencia

Artículo 18.- Extinción del derecho de uso

Artículo 19.- Control y Vigilancia del Uso de la Marca

Artículo 20.- Publicidad

Artículo 21.- Obligaciones de la persona autorizada

Artículo 22.- Obligaciones del titular de la Marca

Artículo 23.- Establecimiento de canon

## TÍTULO IV. RÉGIMEN SANCIÓNADOR

Artículo 24.- Defensa de la Marca

Artículo 25.- Responsabilidad por defectos

Artículo 26.- Tipificación de infracciones

Artículo 27.- Sanciones

Artículo 28.- Procedimiento Sancionador

## TÍTULO V. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 29.- Modificación del Reglamento

Artículo 30.- Entrada en vigor del Reglamento

## PREÁMBULO

El sector agroalimentario es uno de los pilares básicos de la economía granadina, siendo, en consecuencia, uno de los principales generadores de empleo de la provincia.

El reducido tamaño de las empresas de este sector (en su mayoría micropymes) y su ubicación en todo el territorio provincial (es casi la única actividad industrial en el entorno rural) hacen necesario un esfuerzo por parte de la institución provincial que fomente este tipo de actividad con el objetivo general de contribuir a un desarrollo sostenible desde el punto de vista social, económico y medioambiental.

En la satisfacción de este fin se justifica la creación de la “Marca Sabor Granada”, una marca promocional colectiva, registrada por la Diputación Provincial de Granada en la Oficina Española de Patentes y Marcas, garante de los valores singulares y sabores únicos e identitarios de los productos vinculados a ella, referente de calidad, confianza y prestigio.

Sabor Granada es, por tanto, una estrategia de apoyo a la industria agroalimentaria y establecimientos hosteleros granadinos basada en la promoción conjunta de productos agroalimentarios de calidad que se producen y/o transforman en la provincia de Granada, de las empresas que los producen, elaboran, procesan o comercializan, así como de los establecimientos hosteleros que los utilizan, de comercios que los comercializan y alojamientos turísticos que los promocionan y entidades sin ánimo de lucro que trabajan en su desarrollo.

## TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1.- Objeto de la Marca

La Marca “Sabor Granada” engloba a los productos agroalimentarios de la Provincia de Granada como seña y distintivo de calidad y producción local.

Se define como una estrategia de promoción y diferenciación de:

- Los productos pertenecientes a la marca “Sabor Granada” en base a los requisitos que se establecen en el presente Reglamento.
- Establecimientos de hostelería, comercio y tiendas on-line de alimentación que utilizan o venden productos pertenecientes a la Marca “Sabor Granada”.
- Establecimientos de alojamiento turístico que exhiben, utilizan o venden productos pertenecientes a la Marca “Sabor Granada”.
- Entidades sin ánimo de lucro que trabajan por el desarrollo del sector agroalimentario de Granada.

### Artículo 2.- Objeto del Reglamento

El presente Reglamento tiene por objeto fijar las condiciones de uso de la Marca “Sabor Granada” con un distintivo que englobe a todos los alimentos que se cultivan, crían, obtienen del mar, procesan y/o elaboran en la Provincia de Granada, a los establecimientos hosteleros que los utilizan, a los comercios de alimentación que los comercializan, a los establecimientos de alojamiento turístico de la provincia que exhiban o vendan estos productos en sus instalaciones y a las entidades sin ánimo de lucro que trabajan en el desarrollo del sector agroalimentario provincial, con el fin de llevar a cabo su promoción bajo una imagen de marca indicativa .

A efectos de este Reglamento, se entiende por:

1. Procesado de un producto, cualquier tratamiento o modificación mediante algún proceso físico o químico con el fin de mejorar su conservación o sus características organolépticas (sabor, aroma, textura, color...) antes de llegar al consumidor.
2. Elaboración de un producto, cualquier acción que altere el producto inicial, incluido el tratamiento térmico, ahumado, curado, maduración, marinado, secado, extracción o extrusión, o una combinación de estos procedimientos, a fin de que pueda ser objeto de consumo humano.

3. Establecimiento Hostelero, aquel que ofrece servicios relacionados con el alojamiento y la comida, incluyendo restaurantes, bares y cafeterías, restauración social, ocio y alojamientos.
4. Comercio, incluidas las tiendas de Internet, aquel que vende productos al consumidor final constituyéndose en el último eslabón del canal de distribución.
5. Establecimiento de Alojamiento Turístico, aquel que ofrece servicios relacionados con el alojamiento.

### **Artículo 3.- Titularidad de la Marca**

La Marca "Sabor Granada", es de titularidad de la Diputación Provincial de Granada, estando inscrita en la Oficina Española de Patentes y Marcas.

### **Artículo 4.- Domicilio del Titular**

El domicilio de la Diputación de Granada, titular de la Marca, es C/ Periodista Barrios Talavera, s/n CP 18071 Granada.

### **Artículo 5.- Régimen Jurídico**

La Marca "Sabor Granada" se regirá por las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y los preceptos del RD 687/2002, de 12 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 17/2001 de 7 de diciembre, (modificada por Real Decreto-ley 23/2018, de 21 de diciembre, de transposición de directivas en materia de marcas, transporte ferroviario y viajes combinados y servicios de viaje vinculados), y el Real Decreto 306/2019, de 26 abril, por el que se modifica el Reglamento antes citado.

### **Artículo 6.- Criterios para el Uso del Distintivo Sabor Granada**

#### **6.1. Beneficiarios**

Podrán solicitar el uso de este distintivo las personas físicas o jurídicas:

1. Que cultiven, críen u obtengan del mar productos agroalimentarios en la provincia de Granada y los comercialicen mediante venta directa in situ, en mercados o en comercios sin intervención de intermediarios y tengan su sede social en la provincia granadina.

Respecto de la ubicación de la sede social, la Comisión de Marca podrá proponer el ingreso de empresas con instalaciones de producción en la provincia granadina y sede social en otras provincias. Esta propuesta deberá estar suficientemente motivada.

2. Que procesen y/o elaboren productos agroalimentarios en instalaciones existentes en la provincia de Granada, susceptibles de obtener el distintivo de Sabor Granada, y tengan su sede social en la provincia granadina.

Respecto de la ubicación de la sede social, la Comisión de Marca podrá proponer el ingreso de empresas con instalaciones de producción en la provincia granadina y sede social en otras provincias. Esta propuesta deberá estar suficientemente motivada.

3. Que cultiven, críen y obtengan del mar productos agroalimentarios en la provincia de Granada y los procesen y/o elaboren en instalaciones ajena al productor (empresa maquiladora).

Respecto de la ubicación de la sede social, la Comisión de Marca podrá proponer el ingreso de empresas con instalaciones de producción en la provincia granadina y sede social en otras provincias. Esta propuesta deberá estar suficientemente motivada.

En todo caso, la empresa maquiladora deberá tener su sede social en la provincia granadina.

4. Que tengan Establecimientos Hosteleros asentados en la provincia de Granada que adquieran, utilicen u ofrezcan habitualmente productos inscritos en el Registro de Sabor Granada, procedentes de, al menos, cinco productores diferentes.
5. Que tengan Establecimientos de Comercio o Tiendas Online de Alimentación asentados en la provincia de Granada y que vendan habitualmente productos inscritos en el Registro de Sabor Granada procedentes de:

\* Al menos, cinco productores diferentes para el caso de Comercios Multiproducto y Tiendas Online.

\* Al menos, dos productores diferentes para el caso de Comercios Especializados.

6. Que tengan Establecimientos de Alojamiento Turístico asentados en la provincia de Granada que exponen, utilizan o vendan productos procedentes de, al menos, 5 productores autorizados para el uso de la marca con instalaciones de producción ubicadas en cualquier parte de la provincia granadina.

7. Que sean Entidades sin Ánimo de Lucro, relacionadas con las actividades propias de Sabor Granada, cuyo ámbito de actuación sea, al menos, provincial (o inferior al provincial si se trata de Consejos Reguladores de DOP o IGP) y realicen actividades de defensa y promoción de los productos agroalimentarios granadinos, de las industrias que los transforman o de los establecimientos que los comercializan.

Sin perjuicio de lo establecido en los apartados 4, 5, 6 y 7 para los establecimientos de hostelería, comercio, turismo y entidades sin ánimo de lucro, la autorización del uso de la Marca Sabor Granada se limitará a aquellos productos que cumplan con los requisitos establecidos en los apartados 1, 2 y 3 anteriores, no haciéndose extensiva al resto de productos de una empresa cuando no cumplan con los mencionados requisitos.

## 6.2. Registro de Empresas y Productos Sabor Granada

Se inscribirán en el Registro de Sabor Granada las empresas productoras, identificando aquellos productos que tendrán derecho al uso de la Marca Sabor Granada conforme a los requisitos establecidos en el artículo 6.1.

En el caso de los vinos y las mieles de Granada se establece como requisito imprescindible para el uso de la Marca Sabor Granada:

a. Vinos: deberán estar acogidos a la Denominación de Origen “Granada”

a. Miel: deberán estar acogidos a la Denominación de Origen “Miel de Granada”

Igualmente se inscribirán en el registro de la Marca los establecimientos de hostelería, comercio, turismo y entidades sin ánimo de lucro que cumplan con los requisitos establecidos en los apartados 4, 5, 6 y 7 del artículo 6.1.

La acreditación de estos extremos se realizará mediante informe emitido por la Oficina Técnica de Sabor Granada.

## 6.3. Requisitos para obtener el Distintivo Premium de la Marca Sabor Granada

Podrán solicitar el uso de este distintivo para sus productos, instalaciones y medios digitales las empresas registradas que, cumpliendo los requisitos recogidos en el apartado anterior, acrediten cumplir tres de las siguientes condiciones:

a.a. Producir, comercializar, utilizar, exhibir o promocionar alguno de los productos protegidos por alguno de los regímenes de calidad diferenciada recogidos en el artículo 7 de la ley 2/2011 de 25 de marzo, de la Calidad Agroalimentaria y Pesquera de Andalucía o norma que la sustituya.

a.b. Disponer de alguna de las certificaciones que se mencionan seguidamente, emitida por organismos de evaluación de la conformidad (certificadoras) de acuerdo con el artículo 3.º de la Ley 2/2011, de 25 de marzo, de la Calidad Agroalimentaria y Pesquera de Andalucía o norma que la sustituya:

- Productos Certificados como Producción Integrada
- Productos Acreditados como Artesanía Alimentaria
- Marcas de Calidad Alimentaria
- Marcas Colectivas de la Provincia de Granada
- Sistemas de gestión de Calidad y/o Seguridad Alimentaria como UNE-EN ISO 22000:2005, BRITISH RETAIL CONSORTIUM (BRC), INTERNATIONAL FOOD ESTÁNDAR (IFS) o cualquier otro estándar reconocido internacionalmente.
- Productos agroalimentarios y pesqueros acogidos a pliegos de condiciones de producto, cuya calidad está certificada por organismos de certificación acreditados en el cumplimiento de la Norma Europea ISO 17065:2012 o equivalente.

En este caso, podrán solicitar el distintivo tanto las entidades productoras, como aquellas que comercializan, utilizan, exhiben o promocionan dichos productos.

b. Contar con reconocimientos en concursos específicos de carácter nacional o internacional en los últimos 5 años.

c. Asistencia o colaboración en, al menos, tres actividades al año organizada por Sabor Granada en el año anterior. A este respecto, no computarán las acciones en centros de gran distribución en los que sólo pueden participar los proveedores habituales.

d. Tener instalaciones o sedes en municipios en riesgo de despoblación, entendiéndose éstos como aquéllos que han perdido población en la última década según el estudio sociodemográfico realizado por la Universidad de Granada.

Sin perjuicio de lo anterior, aquellas empresas que hayan obtenido algún reconocimiento por parte de la Comisión de Marca de motu proprio o hayan sido premiadas en alguna de las categorías del Premio Provincial de AOVES Sabor Granada, podrán hacer uso del Distintivo Premium.

Las empresas deberán renovar la solicitud del derecho al uso del Distintivo Premium cada cuatro años, caducando dicho derecho si no es renovado.

Aquellas que obtengan el Distintivo Premium y, posteriormente, dejen de cumplir con los requisitos exigidos para ello, deberán comunicarlo en el plazo de un mes a Diputación de Granada.

La Oficina de Marca podrá solicitar, en cualquier momento, a todas o a algunas de las empresas que disfruten del Distintivo la acreditación de que se mantienen las condiciones que determinaron la concesión.

#### **Artículo 7.- Personas físicas o jurídicas legitimadas para usar la Marca**

Solamente podrán usar la Marca “Sabor Granada”, las personas físicas o jurídicas determinadas en el Artículo 6.1 Beneficiarios que estén autorizados por la Diputación de Granada. Para obtener tal autorización se deberá presentar una solicitud junto con la documentación que se señala en el Título II del presente Reglamento.

#### **Artículo 8.- Beneficios de la autorización de uso de la Marca**

La concesión de autorización para el uso de la marca permitirá a la entidad adquirir la condición de “usuario de la marca” sin coste, y beneficiarse, en las condiciones de participación que se establezcan en las respectivas convocatorias, de los siguientes servicios:

- a. Tutorización para el uso del distintivo en los productos, instalaciones autorizadas y medios digitales.
- b. Suministro gratuito de la placa acreditativa de su inscripción en la marca para su utilización en las instalaciones de la empresa.
- c. Participación en campañas generales de promoción de productos granadinos.
- d. Participación en las redes sociales y página web de la marca.
- e. Repercusión de la difusión de la marca.
- f. Acceso al comercio virtual de la marca a través de la tienda on line Sabor Granada.
- g. Promoción y publicidad a través de campañas de difusión de medios de comunicación, web, folletos, trípticos, catálogos y redes sociales.
- h. Información de las actividades de promoción previstas por la marca institucional con participación de las entidades inscritas.

La condición de “usuario de la marca” será requisito para la participación en las actividades de promociones específicas y diferenciadas que organice la Diputación, estableciéndose en sus respectivas convocatorias las condiciones de participación para las empresas y productos interesados. Estas actividades específicas podrán tener diferentes formatos tales como:

- a. La participación y/o visitas a ferias y eventos en diferentes mercados.
- b. Participación en actividades promocionales específicas.

- c. Misiones comerciales directas y/o inversas, incluidas las que tengan lugar en el marco de una feria comercial, así como misiones de prospección y estudio.
- d. Acciones promocionales en punto de venta propio por internet.
- e. Acciones promocionales en punto de venta físico de tercero.
- f. Acciones de comunicación y relaciones públicas.

## Artículo 9.- Oficina y Registro de la Marca Sabor Granada

### 9.1 Oficina Sabor Granada

Se configura la Oficina Sabor Granada como una unidad dependiente del Servicio de Fomento al Desarrollo Rural, o del que se establezca por el órgano competente, cuya función principal es la de planificar, coordinar e impulsar las actuaciones encaminadas a la promoción de la Marca Sabor Granada.

Será esta Oficina la que compruebe los datos aportados por las empresas y el resto entidades y, una vez verificados los mismos, emitirá informe de valoración para su posterior validación por la Comisión de Marca.

Las empresas interesadas que cumplan los requisitos deberán presentar la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que corresponda, ante la Oficina, para poder acceder al Distintivo Premium de la Marca Sabor Granada.

### 9.2 Registro de la Marca

- a. Se crea el Registro de Operadores con autorización de uso de la marca "SABOR GRANADA", dependiente del Servicio de Fomento al Desarrollo Rural de la Diputación de Granada, o del Servicio que se establezca por el órgano competente, en el que figurarán, entre otros datos, los relativos a la persona física o jurídica a la que se concede la autorización, los relativos al producto o productos indicando las principales menciones y características de los mismos, y a la marca o marcas comerciales con las que opera.
- b. El Registro de la Marca estará adscrito al Servicio de Fomento al Desarrollo Rural o al que se establezca por el órgano competente
- c. La información contenida en el Registro tiene carácter público, si bien el acceso a los datos de carácter personal se regirá por las normas reguladoras en la materia.

## Artículo 10.- Comisión de Marca

### 10.1 Funciones

La Comisión de Marca es un Órgano Técnico de carácter Consultivo cuyas funciones son:

- a. Estudio y consulta de la concesión o denegación del uso del distintivo de la Marca en base a los datos aportados por cada empresa o entidad y el informe de valoración de los servicios técnicos de la Oficina Sabor Granada.
- b. Estudio y consulta de la concesión o denegación del distintivo Premium según lo establecido en el art.6.3.
- c. Estudio, consulta de la concesión motu proprio de distinciones a productos o establecimientos que destaque por su especial calidad o notoriedad.
- d. Estudio y consulta de las acciones para la promoción de productos agroalimentarios de las empresas granadinas.
- e. Estudio y consulta acerca de la excepcionalidad de la concesión del uso del distintivo de la Marca a empresas con instalaciones de elaboración de productos en la provincia granadina y sede social en otra provincia del estado español.
- f. Seguimiento del uso de la marca.
- g. Procedimientos sancionadores.

- h. Cualquier cuestión relacionada con el uso de la marca.

## 10.2 Composición

La Comisión de Marca estará formada por:

- a. Presidente: Presidente de la Diputación Provincial de Granada o Diputado/a en quien delegue el Presidente.
- b. Jefe/a del Servicio al que esté adscrito la marca.
- c. Un representante de las empresas con Distintivo Premium.
- d. Un representante de empresas productoras o elaboradoras.
- e. Un representante de la gran distribución alimentaria.
- f. Un representante de empresas inscritas en el registro de establecimientos de comercio de alimentación y tiendas online.
- g. Un representante de empresas inscritas en el registro de los establecimientos de hostelería.
- h. Un representante de empresas inscritas en el registro de los establecimientos de alojamiento turístico.
- i. Un representante de entidades inscritas en el registro de las Entidades sin ánimo de lucro que agrupan a empresas productoras o elaboradoras.
- j. Un representante de entidades inscritas en el registro de las Entidades sin ánimo de lucro que agrupan a empresas de hostelería y turismo.
- k. Técnico/a del Servicio al que esté adscrita la marca, responsable de la Oficina Sabor Granada, con voz y sin voto, que hará las veces de secretario/a.

## 10.3 Nombramiento

Corresponde el nombramiento de los/as integrantes a quien ostente la condición de Presidente/a de la Comisión de Marca.

El nombramiento tendrá una duración de 2 años, pudiendo ser ampliado hasta un máximo de 4 años.

## 10.4 Convocatoria, Orden del día y Constitución

- a. Para la válida constitución de la Comisión de Marca, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes cinco de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del titular de la Presidencia y de la Secretaría o de quienes les sustituyan.
- b. La Comisión de Marca se reunirá, al menos, una vez al año y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha del proyecto, previa convocatoria realizada por la Presidencia, a iniciativa propia o de cualquiera de sus miembros.
- c. La convocatoria de sus reuniones se realizará con los requisitos formales (orden del día, lugar y fecha...), y se hará llegar por medios telemáticos con una antelación mínima de 3 días naturales a su celebración.
- d. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto la Presidencia, en caso de empate.
- e. Igualmente quedará válidamente constituida la Comisión de Decisión de Marca sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos sus miembros, así se acordare por unanimidad, estando a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a la adopción de acuerdos.

## Artículo 11.- Otorgamiento de la autorización del uso de la marca Sabor Granada y del distintivo Premium

1. La autorización para el uso de la Marca "Sabor Granada", se otorgará previa solicitud por el interesado para cada una de las categorías de beneficiarios previstas en el artículo 6.1 de este Reglamento

Si no existen defectos en la solicitud o estos han sido subsanados, la Diputación Provincial de Granada, como titular de la Marca, mediante Resolución del/la Presidente/a o en su caso del/la Diputado/a Delegado/a en la materia otorgará la autorización para el uso de la Marca, previa aceptación por el solicitante de las condiciones de uso de la misma.

2. La autorización del uso de la Marca "Sabor Granada", tendrá una duración indefinida y se mantendrá vigente en el tiempo mientras que el operador agroalimentario titular de la autorización, como los productos a los que la misma se extienda, mantengan inalteradas las condiciones y el cumplimiento de los requisitos con arreglo a los cuales se concedió dicha autorización o cualquiera de sus modificaciones, o mientras esté vigente y exista la marca Sabor Granada.

Cualquier cambio producido en las condiciones requeridas para la autorización deberá notificarse a la Oficina Sabor Granada en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, quien podrá adoptar las medidas que considere oportunas, de acuerdo con la normativa vigente, a fin de garantizar en todo momento el cumplimiento de los requisitos establecidos para la autorización.

3. Respecto a la autorización para el uso del distintivo Premium, ésta se otorgará previa solicitud por el interesado, excepto para las distinciones que se establezcan a iniciativa de la Comisión de Marca, y será formalizada mediante Resolución del/la Presidente/a o en su caso del/la Diputado/a Delegado/a en la materia otorgará la autorización para el uso de la Marca, teniendo una duración máxima de 4 años, transcurridos los cuales deberá ser renovada.

4. No obstante lo anterior, el uso de la marca "Sabor Granada" o del distintivo Premium, podrá suspenderse o revocarse por el titular de la Marca Sabor Granada como consecuencia de la modificación de alguna de las condiciones que dieron lugar a su autorización. Todo ello sin perjuicio de las sanciones que correspondan por infracción a este Reglamento.

La Diputación de Granada podrá realizar comprobaciones periódicas y aleatorias a las empresas registradas, conforme al Plan de Control establecido anualmente, en los términos que se recogen en el artículo 19 del presente Reglamento referido al Control y Vigilancia del uso de la Marca.

## TÍTULO II

### PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

#### Artículo 12.- Solicitud

Las personas físicas o jurídicas interesadas en utilizar la marca "Sabor Granada" deberán presentar su solicitud a través de la Sede Electrónica (<https://sede.dipgra.es/opencms/opencms/sede>), tal y como establece el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiendo acompañar a la misma los documentos que se detallan en el artículo 13 de este Reglamento o, en su defecto, autorización expresa a la Diputación de Granada para obtener directamente y/o por medios telemáticos la comprobación de los datos, identidad personal y otros documentos que permitan acreditar el cumplimiento por el interesado de los requisitos exigidos para el uso de la marca.

La solicitud del Distintivo Premium podrá realizarse en el mismo proceso de solicitud de inscripción primera. Aquellas entidades que adquieran los requisitos para obtener el Distintivo Premium posteriormente a su inscripción, podrán solicitarlo en cualquier momento, según lo establecido en el párrafo anterior y en el artículo 13.

#### Artículo 13.- Documentación a presentar

##### 13.1 Documentación a presentar por todas las entidades descritas en el Art. 6.1 Beneficiarios

Todas las entidades deben presentar la siguiente documentación junto a la solicitud:

i.1. Formulario electrónico de solicitud de inscripción, cumplimentado en todos sus campos y firmado electrónicamente.

i.2. Acreditación de la titularidad de la empresa y del representante legal:

A) Cuando se trate de persona física: Documento Nacional de Identidad (NIF)

B) Cuando se trate de persona jurídica:

\*Tarjeta de Identificación Fiscal (CIF)

\*Razón Social: Escritura de Constitución, así como las modificaciones ulteriores debidamente inscritas en el Registro correspondiente.

C) Cuando se trate de una asociación: Estatutos, CIF, Inscripción en registro de asociaciones, acreditación del representante

i.3. Certificaciones de calidad y/o manejo ecológico de la empresa, si existen.

i.4. Autorización para publicación de datos e imágenes

i.5. Logotipo de la empresa en formato vectorizado y número de expediente de registro en la OEPM y/o la OAMI. En el caso de concesión de una licencia por un tercero, aportará cualquier documento que acredite el derecho de uso del logotipo en los términos de la licencia concedida.

i.6. Marcas comerciales y productos específicos en las que desea utilizar la marca “Sabor Granada”. A estos efectos, se hará constar en la solicitud el número de expediente de registro de la marca en la OEPM y/o la OAMI. En el caso de concesión de una licencia por un tercero, aportará cualquier documento que acredite el derecho de uso de la marca en los términos de la licencia concedida.

### 13.2 Documentación a presentar según tipo de beneficiario

#### A. Por productores y elaboradores

Además de la documentación descrita en el anterior punto 13.1, los productores y elaboradores deberán presentar la siguiente documentación:

1. Certificado de registro en DOP Granada o DOP Miel de Granada para los vinos y mieles respectivamente.
2. En el caso de operadores que elaboren y/o transformen en instalaciones de un tercero (empresa maquiladora), se adjuntará Declaración Responsable por parte de este último de cumplir con lo establecido en el presente Reglamento. Deberá aportar asimismo el Registro Sanitario de Empresas y Establecimientos Alimentarios (RSEEA) del operador donde se elabora y/o transforma el producto a inscribir.
3. Inscripción en el Registro correspondiente de Empresas y Establecimientos Alimentarios (RSEEA), nacional o autonómico, cuando estén legalmente obligadas.
4. La solicitud de registro de nuevas marcas o nuevos productos por parte de una empresa inscrita deberá llevarse a cabo mediante la solicitud de modificación a través de formulario electrónico cumplimentado en todos sus campos y firmado electrónicamente. Deberá indicarse el motivo de esta solicitud en el cuerpo de este formulario, y adjuntar la documentación pertinente según lo establecido en este artículo.

#### B. Hostelería, comercio, tiendas On line, alojamiento turístico y Entidades sin ánimo de lucro

Declaración responsable y detallada (relación de productos, o actividades en su caso) que justifiquen el cumplimiento de requisitos del art. 6.1; la Oficina Sabor Granada podrá comprobar la veracidad de la información aportada por los medios que considere adecuados. Esta declaración deberá de remitirla anualmente a la Oficina Sabor Granada.

### 13.3 Documentación a presentar para la solicitud del Distintivo Premium

- a.a. Acreditación de la certificación, marca o sistema de calidad recogidos en el Art. 6.3 a) y b).
- a.b. Certificado del reconocimiento o premio, emitido por la entidad organizadora del concurso.
- a.c. Informe anual de asistencia a actividades emitido por el servicio responsable de la Marca Sabor Granada.
- a.d. Documentación acreditativa del domicilio o sede
- a.e. Cualquier otra documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 6.3.

## TÍTULO III

## CONDICIONES DE USO

### Artículo 14.- Uso de la Marca

Sólo podrán utilizar la Marca aquellas personas físicas o jurídicas autorizadas expresamente, en las condiciones y forma específica que se señalen en tal autorización y para los productos autorizados (en el caso de los productores, elaboradores y transformadores).

### Artículo 15.-Prohibición de registro y uso efectivo de la Marca

1. Los usuarios de la Marca no podrán usar o solicitar la inscripción, en ningún país, de un signo idéntico o semejante o que de cualquier forma pueda inducir a error, confusión o aprovechamiento de la fama y reputación de la Marca.
2. La Marca no podrá ser utilizada de manera que pueda causar descrédito, perjudicar su reputación o inducir a error a los consumidores sobre las características del producto a los que se le aplique.

### Artículo 16.- Dimensiones

La Marca solamente podrá utilizarse de manera accesoria y nunca a título principal o sustitutivo del usuario. En particular, la Marca no podrá tener una dimensión igual o mayor a la marca del producto ni estar colocada en un lugar tan predominante que induzca a error sobre la verdadera naturaleza de la Marca.

### Artículo 17.- Cesión y licencia

La Marca sólo podrá ser utilizada por la persona expresamente autorizada por la Diputación de Granada, pudiendo la persona autorizada ceder o transmitir, total o parcialmente, los derechos que se deriven de tal autorización.

### Artículo 18.- Extinción del derecho de uso

El derecho de uso de la Marca se extinguirá en caso de quiebra, fusión, absorción, cesión de fondo de comercio o alguno de sus elementos de la persona autorizada. Esta última no podrá dar como garantía el derecho de uso que la corresponde sobre la Marca, ni tampoco podrá ser éste embargado o ser objeto de otras medidas de ejecución.

### Artículo 19.- Control y vigilancia del uso de la Marca

1. El control del uso de la Marca corresponderá al Servicio de Fomento al Desarrollo Rural, o al que se determine en su momento por el órgano competente, que actuará como Órgano de Control para el cumplimiento de las condiciones de uso de la Marca, de conformidad con el procedimiento de control que se establezca.
2. Este tipo de control o examen se realizará en base al Plan de Control que será definido anualmente por el Servicio de Fomento al Desarrollo Rural. Los controles podrán consistir en requerir la documentación necesaria y prevista en este Reglamento para su autorización, verificar los productos o adoptar los mecanismos que permitan un mejor seguimiento.
3. Todos aquellos aspectos que a medida que se desarrolle el funcionamiento de la Marca sean susceptibles de incorporar a este Reglamento motivarán el inicio de un nuevo procedimiento de modificación.

### Artículo 20.- Publicidad.

Corresponderá, únicamente a la Diputación de Granada la realización de las campañas de publicidad y promoción de la marca, debiendo las personas autorizadas para su uso abstenerse de realizar actos publicitarios o promocionales de la Marca, sin consentimiento expreso de la Diputación de Granada.

### Artículo 21.- Obligaciones de la persona autorizada

1. La resolución de autorización de uso de la Marca Sabor Granada establecerá el plazo para la inclusión de la imagen de la Marca. Esta imagen deberá de aparecer:

a.a. En el caso de los productos, en el etiquetado o envase que contenga el producto, siempre que sea posible, debiendo acreditar la empresa, mediante informe oportuno, las especificaciones que impidan este etiquetado. El órgano de control de la marca valorará la posibilidad de no inclusión del logotipo de Sabor Granada en el etiquetado.

- a.b. En el caso de empresas productoras y/o transformadoras, en lugar visible del establecimiento y en la página principal de su web y perfiles sociales
- a.c. En el caso de establecimientos de hostelería, en lugar visible del establecimiento y en las cartas y/o menús y en su página web y perfiles sociales.
- a.d. En el caso de comercios, en lugar visible del establecimiento y en su página web y perfiles sociales.
- a.e. En el caso de tiendas de Internet, el logotipo o imagotipo de Sabor Granada deberá incluirse de forma visible en la página principal de su web, así como junto a cada uno de los productos inscritos en los registros de Sabor Granada que comercialice, y en sus perfiles sociales.
- a.f. En el caso de establecimientos de alojamiento turístico, en lugar visible del establecimiento y de forma visible en su página web y perfiles sociales. El alojamiento instalará una vitrina con exposición de, al menos, los productos de Sabor Granada que se recogen en su solicitud (mínimo de 5).
- a.g. En el caso de entidades sin ánimo de lucro, en lugar visible de las instalaciones y de forma visible en la página principal de su web y perfiles sociales.

2. La Diputación de Granada entregará una placa, por cada establecimiento, con el distintivo de la Marca a cada empresa beneficiaria que deberá colocar en lugar visible de sus instalaciones.

3. La persona autorizada se obliga a demostrar a la Diputación de Granada de la vigencia del parámetro correspondiente que le haga partícipe de la Marca "Sabor Granada", pudiendo ser requerida esta información cuando la Diputación de Granada lo crea conveniente.

4. La persona autorizada facilitará el acceso a los técnicos designados por la Diputación Provincial a sus dependencias, documentación, proceso productivo y medidas que se determinen para que se pueda ejecutar los controles necesarios para garantizar la adecuada utilización de la marca.

5. Las personas autorizadas deberán comunicar a la Diputación de Granada cualquier variación o modificación relevante en la producción o elaboración de su producto que pudiera afectar al uso de la Marca.

## **Artículo 22.- Obligaciones del Titular de la Marca**

La Diputación de Granada se obliga a no comunicar a terceros la información que pueda haber recibido en el ejercicio de las medidas de control, velando por los legítimos intereses de los usuarios, a los efectos de que queden salvaguardados sus secretos de fabricación.

## **Artículo 23.- Establecimiento de canon**

La Diputación Provincial de Granada, como propietaria de la Marca Sabor Granada, podrá establecer un canon a las empresas autorizadas al uso de la marca.

Esta medida será adoptada por el órgano competente de la Diputación de Granada.

# **TÍTULO IV**

## **RÉGIMEN SANCIONADOR**

### **Artículo 24.- Defensa de la Marca**

En el caso de infracción de las normas establecidas en este Reglamento para el uso de Marca, corresponderá a la Diputación de Granada la legitimación para ejercitar las acciones que correspondan para su defensa, quedando expresamente prohibido a los usuarios ejercitar cualquier tipo de acción en tal sentido.

Si alguna persona autorizada tiene conocimiento de una infracción o utilización ilícita de la Marca, deberá ponerlo en conocimiento inmediato de la Diputación de Granada para que pueda ejercitar las acciones pertinentes.

### **Artículo 25.- Responsabilidades por defectos**

Las personas autorizadas para utilizar la Marca serán los únicos responsables ante terceros de sus productos o de la presentación irregular de sus servicios, debiendo mantener el estándar de calidad, de tal forma no podrán, en ningún caso, responsabilizar a la Diputación de Granada por este hecho. En todo caso, el usuario de la Marca deberá asumir por cuenta propia las indemnizaciones y perjuicios ocasionados a terceros que deriven de sus acciones u omisiones. A tal efecto, las personas autorizadas para utilizar la Marca deberán disponer del correspondiente seguro de responsabilidad civil.

## Artículo 26.- Tipificación de infracciones

Sin perjuicio de las sanciones que se puedan aplicar por las infracciones a la legislación vigente en la materia, la Diputación de Granada, como Titular de la Marca "Sabor Granada", podrá sancionar el incumplimiento del presente Reglamento con: amonestación, suspensión temporal y suspensión definitiva del uso de la Marca, atendida la gravedad y grado de reincidencia del responsable.

Las infracciones se calificarán de acuerdo con la siguiente tipificación:

1. Faltas leves: son consideradas faltas leves aquéllas derivadas de no subsanar algún incumplimiento detectado y notificado por el Servicio de Fomento al Desarrollo Rural.

2. Faltas graves: son consideradas faltas graves:

- a) La comisión de dos faltas leves en un año, o la reiteración de la misma falta leve en el mismo año.
- b) La suspensión temporal por el Órgano de Control, de conformidad con el Plan de Control anual al que se refiere el art. 19 y para cada categoría de los beneficiarios que se señalan en el artículo 6 de este Reglamento.
- c) Incumplir el modo de utilización de la marca para el que ha sido autorizado según el proyecto presentado.
- d) Impedir el acceso al personal técnico de la Diputación Provincial o personas designadas para la realización de visitas de seguimiento en alguno de los aspectos recogidos en el artículo 21 de este Reglamento.
- e) Ceder o transmitir total o parcialmente los derechos que deriven de la autorización de uso concedida.

3. Faltas muy graves: son consideradas faltas muy graves:

- a) Aquellas que atenten contra la salud pública y/o contra la imagen de marca.
- b) La comisión de dos faltas graves en un año o la reiteración de la misma falta grave en el plazo de un año.
- c) La suspensión definitiva por el Órgano de Control, de conformidad con el Plan de Control anual al que se refiere el art. 19 y para cada categoría de los beneficiarios que se señalan en el artículo 6 de este Reglamento.

## Artículo 27.- Sanciones

Las faltas calificadas como leves se sancionarán con amonestación y suspensión temporal del uso de la marca por un período de 30 días, durante el cual no se podrá utilizar ninguno de los elementos distintivos de la marca.

Las faltas calificadas como graves se sancionarán con la suspensión temporal del uso de la Marca por un período no inferior a un mes y un día y no superior a seis meses. En ningún caso la suspensión será por un período inferior a la establecida por el Órgano de Control, de conformidad con el Plan de Control anual al que se refiere el art. 19 y para cada categoría de los beneficiarios que se señalan en el artículo 6 de este Reglamento. Durante el período de suspensión no se podrá utilizar ninguno de los elementos distintivos de la marca.

Las faltas calificadas como muy graves se sancionarán con la suspensión permanente del uso de la marca.

La Comisión de Marca informará al interesado la propuesta de resolución, exponiendo la falta cometida, la sanción propuesta, así como el período que se le concede para realizar las alegaciones que estime oportunas en contra de la decisión tomada, siendo éste de 10 días naturales desde la recepción de la notificación.

En ningún caso podrán hacer uso de la Marca quienes, teniendo la condición de beneficiario en cualquiera de las categorías que se señalan en el artículo 6 de este Reglamento, se encuentren en situación de suspensión acordada por el Órgano de Control.

#### **Artículo 28.- Procedimiento Sancionador**

1. Se iniciará de oficio o por denuncia de terceros.
2. El inicio del procedimiento podrá suponer la adopción de medidas cautelares tales como la suspensión del derecho de uso de la marca mientras se dicte resolución firme sobre la falta cometida.
3. Una vez iniciado el procedimiento se requerirán cuantos informes sean pertinentes para conocer la falta cometida y fijar su graduación.

Para ello se tendrán en cuenta:

- a) Daño ocasionado sobre el prestigio de la marca y/o de los productos y servicios afectados.
- b) Carácter ocasional o continuado de la falta.
- c) La posible rectificación espontánea y rápida por parte del titular del derecho de uso.

A la vista de los informes se calificará la falta cometida y se establecerá la sanción que corresponda en su caso mediante Resolución del Presidente de Diputación de Granada.

Para lo no establecido expresamente en este artículo respecto al procedimiento sancionador se aplicará lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

### **TÍTULO V**

#### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **Artículo 29 Modificación del Reglamento**

La Diputación Provincial de Granada, como titular de la Marca, y previa consulta a la Comisión de la Marca, será la única entidad autorizada para realizar modificaciones del Reglamento de Uso que estime necesario, de conformidad con las normas y principios de buena regulación establecidos en el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las modificaciones del presente Reglamento de Uso serán publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia para información de los interesados, a los efectos de poder continuar participando en las actividades organizadas por la Marca.

#### **Artículo 30. Entrada en vigor del Reglamento de Uso**

El presente Reglamento se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, entrará en vigor.

En Granada, a 17 de noviembre de 2025

Firmado por: D. Antonio Díaz Sánchez, Diputado Delegado de Fondos Europeos, Desarrollo, Industria y Empleo